



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Treintaiuno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario
Radicado	2021-00503
Tema	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo o uno declarativo, toda vez que, de varios apartes de la demanda, como la parte introductoria y el numeral octavo, así como el escrito de medidas pareciera que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago.

2. Aclarará la razón por la cual en el hecho cuarto señala que el término máximo fijado para el pago de la penalidad se fijó para el día 25 de mayo de 2018, cuando de lo narrado en el hecho primero se desprende que el contrato se celebró el 26 de marzo de 2018 y en el hecho tercero se indica que fue al cumplir un año de ocupación del inmueble que la arrendataria solicitó la terminación del contrato, debiendo indicar las fechas correctas y hacer una narración clara y cronológica de los hechos.

3. Ampliará los hechos indicando con precisión la fecha en la que se señala existió el incumpliendo del contrato.

4. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 2º, que:

"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

5. El poder deberá identificar de forma clara el contrato de arrendamiento sobre el cual se pretende se declare su incumplimiento, señalando expresamente los datos que permitan identificar el inmueble objeto del mismo.

6. Deberá señalar tanto en el poder como en la demanda en número de identificación de la parte demandante y demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

7. Indicará la fecha de celebración e iniciación del contrato de arrendamiento, tanto en los hechos como en las pretensiones, toda vez que de la lectura del contrato estas son diferentes, lo anterior en aras de evitar futuras confusiones.

8. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial solicitada, deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 82 N° 6 del C.G.P.)

9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandado para efectos de notificación, debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que con la simple manifestación de que se obtuvo mediante llamada telefónica no es prueba sumaria.

10. Precisaré las pruebas que hará valer para demostrar el incumplimiento del contrato.

11. De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., indicara de forma correcta los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad con el tipo de proceso que pretende instaurar.

12. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, señalará las peticiones principales de la demanda, así como las que solicite como consecuencia de estas, dado que las mismas no se anuncian, siendo poco claro lo que se pretende con el proceso. NO sobra decir que, si se presentan pretensiones subsidiarias, estas deben separarse de las principales, e igualmente señalarse sus consecuencias de menare separada y enumerada.

13. Comoquiera que solicita indexación, deberá indicar a partir de qué fecha se solicita la misma.

14. Reformularé la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 590 del C. G. del P., respecto de las medidas cautelares en procesos declarativos.

15. De no poder cumplir con el anterior requisito, deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

16. De no solicitarse medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

17. Allegará la prueba del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, con su respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

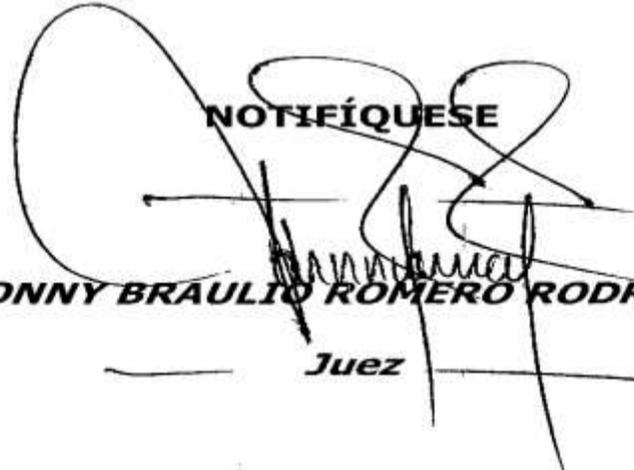
18. de mandato, toda vez que en hecho primero se señala que fue el 19 de septiembre de 2019, sin embargo, en el acápite de pruebas y el contrato allegado se desprende que la fecha es el 27 de septiembre.

19. Procederá allegar el acta de no acuerdo a la que hace referencia en el acápite de pruebas, toda vez que la misma no aparece en los documentos adjuntos.

20. allegará prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.)

21. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que integre un nuevo escrito de demandada que cumpla con todos los requisitos aquí exigidos y allegue un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548771bb0b98453846b8e6e9bceb1d4801be51c88251c81d44925409c8c77687

Documento generado en 31/05/2021 12:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**